REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MTDH-2026-039

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La ley definirá el organismo rector en materia de talento humano y remuneraciones para todo el sector público."*;

Que el artículo 111 del Código del Trabajo establece *"**Derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño**. - Los trabajadores tienen derecho a que sus empleadores les paguen mensualmente, la parte proporcional a la doceava parte de las remuneraciones que perciban durante el año calendario.*
A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el veinte y cuatro de diciembre de cada año.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b82909c05bdb7a9a; revisión bc39bac9-b4f8-4509-ab62-e2dc0d897dc1; página física 12.

La remuneración a que se refiere el inciso anterior se calculará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.";

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia de esta Cartera de Estado: "*Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley*";

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: "***Décima tercera remuneración. -*** *Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley, tienen derecho a percibir la doceava parte del valor de su remuneración, adicional a la que recibe mensualmente.*
A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.
Si la o el servidor, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, recibirá la parte proporcional de la décima tercera remuneración al momento del retiro o separación";

Que el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, previo informe de esta Cartera de Estado: "*Emitir el dictamen presupuestario correspondiente, posterior al estudio y análisis del Ministerio del Trabajo relacionados con gastos de personal de las instituciones del Estado, en los casos establecidos en la presente ley*";

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, al referirse al entonces Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano, prescribe: "*El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público (...)*";

Que el artículo 257 del Reglamento General de la LOSEP, en relación a la décima tercera remuneración, señala: "*Conforme a lo determinado por el artículo 97 de la LOSEP las y los servidores públicos, tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año la décima tercera remuneración, misma que estará compuesta por la doceava parte de la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas percibidas durante el año calendario (...)*";

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b82909c05bdb7a9a; revisión bc39bac9-b4f8-4509-ab62-e2dc0d897dc1; página física 13.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció el proceso de fusión por absorción del Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, al Ministerio del Trabajo. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 510 de 28 de septiembre de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a Diana Paulina Ramírez Villacís como Ministra de Trabajo y Desarrollo Humano;

Que mediante Memorando Nro. MTDH-VSP-2026-0196-M, de 04 de noviembre de 2026, el Viceministerio del Servicio Público dispuso a la Subsecretaría de Normativa la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial que establece los lineamientos para el pago anticipado de la décima tercera remuneración o bono navideño correspondiente al año 2026;

Que mediante Memorando Nro. MTDH-SN-2026-0307-M, de 04 de noviembre de 2026, la Subsecretaría de Normativa remitió al Viceministerio del Servicio Público el proyecto de Acuerdo Ministerial, acompañado del Informe Técnico Nro. MTDH-SN-2026-0036, a fin de gestionar la solicitud del dictamen presupuestario correspondiente;

Que mediante Oficio Nro. MTDH-VSP-2026-0232-O, de 04 de noviembre de 2026, esta Cartera de Estado solicitó al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo la emisión del dictamen presupuestario correspondiente respecto del referido proyecto de Acuerdo Ministerial, de conformidad con el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que mediante Oficio Nro. MDEP-VGF-2026-0694-O de 05 de noviembre de 2026, el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable previo a la expedición del presente Acuerdo;

Que conforme ha señalado el señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, el pago anticipado de la décima tercera remuneración o bono navideño tiene como propósito apoyar a las familias y dinamizar la economía del país, para lo cual incluso invitó al sector privado a sumarse a esta iniciativa; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b82909c05bdb7a9a; revisión bc39bac9-b4f8-4509-ab62-e2dc0d897dc1; página física 14.

ACUERDA:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE LA DÉCIMA TERCERA REMUNERACIÓN O BONO NAVIDEÑO A FAVOR DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO PARA EL AÑO 2026

Artículo 1.- Disponer que, para los servidores y trabajadores de las entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva que acumulen la décima tercera remuneración o bono navideño, su pago completo se efectúe hasta el 16 de noviembre del año 2026.

Para el caso de los servidores y trabajadores de dichas instituciones que reciben mensualmente la décima tercera remuneración o bono navideño, el pago de los valores correspondientes a noviembre y diciembre de 2026 se efectuará hasta el 16 de noviembre de 2026.

Artículo 2.- Las entidades públicas que no conforman la Función Ejecutiva podrán anticipar el pago de la décima tercera remuneración o bono navideño a favor de sus servidores y trabajadores, en los términos previstos en el artículo precedente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas de derecho privado, en su calidad de empleadoras, podrán anticipar el pago completo de la décima tercera remuneración o bono navideño correspondiente al año 2026 a favor de sus trabajadores.

Artículo 4.- Si, por cualquier causa, se da por terminada la relación laboral con el servidor o trabajador antes de haberse devengado íntegramente los valores pagados por concepto de la décima tercera remuneración o bono navideño, en la liquidación de sus haberes, se determinará el monto cancelado y se descontará el valor proporcional no devengado.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIANA PAULINA RAMIREZ VILLACIS

Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacís
MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Reproducción derivada del Registro Oficial. Revise el original para autenticidad.
PDF b82909c05bdb7a9a; revisión bc39bac9-b4f8-4509-ab62-e2dc0d897dc1; página física 15.